



Ciudad de México, a 20 de marzo de 2025

Vistos: Para resolver la ampliación de plazo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **333021325000385**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 20 de febrero de 2025, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **333021325000385**, en la que se requirió lo siguiente:

"Me pueden compartir los CPM (consumos promedios mensuales) de todos los hospitales de IMSS e IMSS Bienestar de la Republica de las siguientes claves institucionales por favor. 060.172.0493 060.172.0519 060.172.0527 060.172.0535 060.172.0543." (sic)

Datos complementarios

"Esta información se puede investigar con cualquier jefe de abasto de un hospital o de una almacen delegacional del IMSS ya que tienen acceso al sistema SAI que es con el que manejan los almacenes. En el caso del IMSS Bienestar se tendría que solicitar a la oficina del IMSS Bienestar Federal Abajo adjunto un archivo de ejemplo del CPM de una clave de IMSS, así es como se el SAI muestra la infoamción cuando se descarga del sistema. En una de las columnas viene la palabra CPM es lo que estoy buscando." (sic).

- II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, con fecha 13 de marzo de 2025, turnó la solicitud de referencia a la **Coordinación Estatal del Estado de México**, debido a que por las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de **IMSS-BIENESTAR**.
- III. Con fecha 18 de marzo de 2025, mediante el SGSOL, la **Coordinación Estatal del Estado de México**, solicitó a través del **oficio IB/CEEM/JSJ/JDC/0079/2025**, la ampliación de plazo para brindar respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto, me permitido hacer de su conocimiento que derivado del escaso personal y de la excesiva carga de trabajo con la que cuenta esta Coordinación, resulta necesario solicitar atentamente de su invaluable apoyo para que sea otorgada una ampliación del plazo concedido inicialmente para responder la solicitud en mención y estar en posibilidad de contestarla a cabalidad, lo anterior al amparo de los artículos 132 párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)





IV. En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o, en su caso, revocar la solicitud de ampliación de plazo para brindar respuesta a la solicitud de acceso a información pública propuesta por la **Coordinación Estatal del Estado de México**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados..."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados..."

SEGUNDO. Este órgano colegiado considera procedente confirmar la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, pues se estima acertado que la **Coordinación Estatal del Estado de México** cuente con el tiempo necesario para continuar con la búsqueda minuciosa de la información solicitada, toda vez que en su solicitud de ampliación manifiesta como motivos y fundamentos la imposibilidad para atender la solicitud en tiempo, derivado del escaso personal y de la excesiva carga de trabajo con la que cuenta esta Coordinación.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación de plazo de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **333021325000385**, solicitada por la **Coordinación de IMSS-BIENESTAR en el Estado de México**.





**Gobierno de
México**



IMSS BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Comité de Transparencia
CT-IB-033-2025

Asunto: Resolución de Ampliación de Plazo
Solicitud de Acceso a Información:
333021325000385



SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la PNT la presente resolución y a las áreas involucradas en la atención de la solicitud de mérito.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43, segundo párrafo y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64, segundo párrafo y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas 8, fracciones III y VII, 9, fracciones VI y IX, 15, 16, 17 y 18 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico Institucional de IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de **IMSS-BIENESTAR**.

LIC. RAQUEL NAVA NIEVES
TITULAR DE DIVISIÓN ADSCRITA A LA
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, SUPLENTE DE LA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

C.P. FERNANDO GODOY MARTÍNEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL PARA EL BIENESTAR

DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO No. IB-DG-CTV-001-2025,
DE FECHA 08 DE ENERO DE 2025

LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES Y
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-033-2025**, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **20 DE MARZO DE 2025**.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. (Tel: 55) 9160 8100 imssbienestar.gob.mx

INN/ABP